



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 27/2015
ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a seis de julio de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, instructor en el presente asunto, con el oficio LII/SSLP/DJ/1136/2015 y anexos de **Lucía Virginia Meza Guzmán**, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número **039206-Conste.**

México, Distrito Federal, a seis de julio de dos mil quince.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de **Lucía Virginia Meza Guzmán**, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos, personalidad que se le reconoce conforme al auto de veintiocho de mayo de dos mil quince dictado en el recurso de reclamación **14/2015-CA**, derivado del presente asunto.

Lo anterior, en términos de la documental¹ exhibida para tal efecto en el citado recurso y con apoyo en el artículo 36, fracción XVI², de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, en relación con el artículo 88³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de

¹ Copia certificada del acta de ocho de agosto de dos mil catorce, en la que se designa a Virginia Meza Guzmán como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

² **Artículo 36.** Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

[...]

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado;

[...]

³ **Artículo 88.** Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y conforme al criterio contenido en la tesis cuyo rubro es: **“HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN”⁵**.

Atento a su contenido, se tiene al Poder Legislativo del Estado dando contestación a la demanda; señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; designando **delegados y autorizada**; y ofreciendo como **pruebas** la instrumental de actuaciones, la presuncional, en su doble aspecto legal y humana, así como las documentales que acompaña, las cuales serán relacionadas en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Esto último, con excepción de las copias certificadas correspondientes al acta de la sesión extraordinaria de ocho de agosto de dos mil catorce y el expediente del procedimiento de evaluación del Magistrado Rubén Jasso Díaz, además de la versión electrónica estenográfica de la sesión de diecisiete de abril del presente año, que menciona en su escrito, dado que fue omiso en anexarlas.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero⁶, 5⁷, 10, fracción II⁸, 11, párrafos primero y

Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ Tesis P. IX/2004, Pleno, Novena Época, Aislada, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, abril de dos mil cuatro, página: 259, registro: 181729.

⁶ Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁷ Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁸ Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

segundo⁹, 31¹⁰ y 32, párrafo primero¹¹, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305¹² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1¹³ de la citada Ley.

Además, se tiene al órgano legislativo estatal dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de dieciocho de mayo del año en curso, al exhibir copia certificada de las documentales relacionadas con los actos impugnados, con las cuales deberán formarse los **tomos de pruebas correspondientes**.

En este orden de ideas, córrase traslado al Poder Judicial de Morelos y a la Procuradora General de la República con copia simple del oficio de contestación de demanda; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la

[...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

⁹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

¹⁰ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

¹¹ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

¹² **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

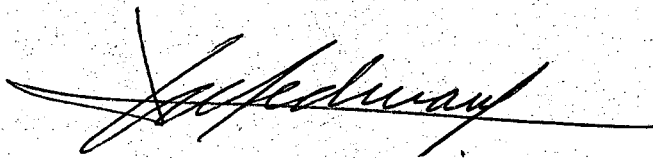
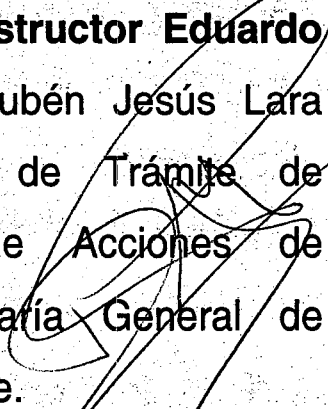
¹³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese. Por lista y mediante oficio al Poder Judicial de Morelos y a la Procuradora General de la República.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Eduardo Medina Mora I.**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SASA/ATM